

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 12 de marzo de 2024. A Despacho el presente proceso informando que la Apoderada de la parte demandante ha presentado ante este despacho solicitud de terminación del presente proceso. Tal requerimiento se fundamenta en el acuerdo alcanzado entre los cónyuges, quienes, de mutuo acuerdo, han procedido a formalizar su divorcio y realizar la liquidación de la sociedad conyugal mediante la Escritura Pública número 300, otorgada el día 27 de febrero de 2024 ante la Notaría Cuarta de la Ciudad de Palmira.

Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Palmira-Valle del Cauca, 12 de marzo de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JULIÁN FERNANDO GARCÍA LOZANO
DEMANDADA:	JENNY LUZ CERON SALAZAR
RADICACIÓN:	765203184001-2024-00032-00

Evidenciado el informe secretarial, se constata que los señores JULIÁN FERNANDO GARCÍA LOZANO y JENNY LUZ CERÓN SALAZAR, mediante la escritura pública No. 300 de fecha 27 de febrero de 2024, formalizaron el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ante la NOTARÍA CUARTA DE LA CIUDAD DE PALMIRA. En consecuencia, la Apoderada Judicial ha presentado un memorial mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda, el cual ha sido apoyado por los sujetos procesales. Asimismo, se aclara que las medidas cautelares dictadas en este proceso no han sido registradas, por lo que no procede ordenar su levantamiento ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE PALMIRA

En virtud de lo expuesto, se declara la terminación del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, sin imposición de costas debido a la ausencia de oposición por parte de los sujetos procesales, conforme a lo establecido por el art. 314 del C.G.P, y así se dispondrá.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO**, por desistimiento de las pretensiones, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que no se imponen costas procesales, en virtud de la inexistencia de oposición al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 027 de hoy 13 de marzo de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855648b1d0658ea65fe44793135ec3fd98636cc26b1f180c1dd51926c7421866**

Documento generado en 12/03/2024 06:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>